

## **VII. ANÁLISIS DE LA COMPLICIDAD ATRIBUIDA A ENRIQUE ARANA ESTABRIDIS.**

1. Conforme quedó establecido precedentemente, el acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro con la colaboración de su co-acusada y cónyuge Marina Mercedes Arana Gómez, llevó a cabo un proceso de incremento ilícito permanente y sistemático de su patrimonio.
2. Establecido ello, corresponde en esta parte del análisis determinar si la constitución de la persona jurídica PROMERSA S.A. (a la cual, según han reconocido los propios acusados Ricardo Alberto Sotero Navarro y Marina Mercedes Arana Gómez, introdujeron recursos económicos), estaba o no enmarcada en ese propósito de ocultamiento de dineros mal habidos a través de la persona jurídica.
3. Cabe relieves que tal propósito de ocultamiento a través de la empresa PROMERSA S.A. no resulta improbable si se tiene en cuenta de que no existe una Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas del acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro - de los años coetáneos a su constitución y vigencia (1999 y 2000) - en la que aparezca consignada, pese a haber reconocido que ésta pertenecía a la Sociedad Conyugal Sotero – Arana.
4. Aparejada a dicha dilucidación corresponderá determinar también, el tipo de intervención de los acusados Marina Mercedes Arana Gómez y Enrique Arana Estabridis en la empresa, a fin de establecer como objetivo último si el tipo de intervención se corresponde o no con el título de imputación a que se contrae la acusación formulada: Complicidad Secundaria en el Delito de Enriquecimiento Ilícito.
5. De cara a dicho examen, esta Sala no puede soslayar que, por el conocimiento y las máximas de la experiencia, una inversión empresarial real, sin fin alguno de ocultamiento, supone la confluencia de dos o más voluntades que comprometen capital y/o recursos con miras a obtener el mayor rendimiento o beneficio posible, detentando cada uno de los socios, en contrapartida, un determinado nivel de decisión en proporción al quantum de capital aportado por cada uno; todo ello, alrededor de una determinada actividad económica expresada en una operatividad dinámica de producción de bienes o prestación de servicios específicos.
6. De la declaración ofrecida durante la instrucción por el acusado Enrique Arana Estabridis lo que trasciende es un reconocimiento por parte de su persona de que aportó a la Constitución de la Empresa, bienes muebles, cuya valorización permitió tener por pagado el 40% del capital social que suscribió. Que no tenía capacidad decisoria alguna, señalando, en ese mismo sentido, que tampoco su condición de Director era real, que sus actividades eran la de un operario mecánico, encargado de reparar e instalar las maquinarias en esta empresa orientada a la producción de plásticos<sup>[991]</sup>, con una retribución similar a la de otros operarios<sup>[992]</sup>; esto es, asumiéndose como un **socio nominal**<sup>[993]</sup>.

[991] Ver fojas 572 y siguiente del Tomo 02. Declaración Instructiva de fecha 06-05-2002, en la que el citado acusado aseveró: que "...Fui propietario del cuarenta por ciento de las acciones..." (...) **"...mi aporte sólo fue en maquinarias..."** (...) "...Era mecánico, yo era el encargado de reparar las máquinas e instalarlas; añade: **"...La empresa mencionada se dedicaba a producir plásticos (PCV) ..."**.

7. En efecto, según el propio acusado, era la procesada Marina Mercedes Arana Gómez, su prima, a quien recién había conocido en 1998<sup>[994]</sup>, la que concentraba todas las decisiones de la empresa<sup>[995/996/997]</sup>, en particular, las relativas a las de tipo administrativo y financiero; no obstante lo cual, según indica el citado acusado, la constitución no fue entre él y la antes nombrada, sino entre él y el hijo de la antes citada Ricardo Renato Sotero Arana, de quien refiere que también fue un socio nominal, por que era la acusada Marina Mercedes Arana Gómez "la socia en verdad"(sic)<sup>[998]</sup>, siendo el caso que, ulteriormente, decidió incorporarse como socia de la empresa PROMERSA pasando a ocupar el lugar del acusado Enrique Arana Estabridis.
8. Sobre la operatividad de dicha persona jurídica, añadió que la empresa no era productiva y no obtuvo beneficios <sup>[999]</sup>.
9. En síntesis, de la declaración del acusado Enrique Arana Estabridis ofrecida en la instrucción, subyacen una serie de datos y circunstancias que lejos de corresponderse con el esquema descrito de lo que constituiría una persona jurídica implementada sin otro propósito que el de desarrollar una actividad societaria y empresarial ajena a otro tipo de móviles; lo manifestado hasta aquí por el mismo acusado, conlleva a inferir de que esta empresa aparecía con muchos datos formales totalmente divorciados de la realidad (identidad de los socios, los capitales que realmente no fueron aportados por éstos), reconociéndose al primero de los nombrados como un operario y que su situación formal de socio y director eran nominales, siendo Marina Mercedes Arana Gómez quien concentraba todas las decisiones de la empresa sin mayor productividad y beneficio; coligiéndose así de la declaración del acusado Enrique Arana Estabridis el que dicha persona jurídica PROMERSA S.A. servía instrumentalmente a un plan de ocultamiento.
10. No obstante, ya en fase de Juicio Oral, al deponer el acusado ante esta Sala (Sesiones 16 y 17), su versión es diferente. Aquí, lo que señala es que conoció a ambos acusados Ricardo Alberto Sotero Navarro y Marina Mercedes Arana Gómez desde el año 1997<sup>[1000]</sup>, y que su presencia en

---

[992] A fojas 572, el citado acusado aseveró que **"...en el tiempo que estuve laborando en la empresa, sus ingresos eran similares a las de un obrero, así, recibía aproximadamente unos cuatrocientos soles mensuales..."**.

[993] Ver fojas 575. Preguntado el citado acusado **"...si como miembro del Directorio de la empresa PROMERSA S.A., percibía algún tipo de dieta o remuneración adicional, dijo:** Que no, puesto que era nominal..."

[994] A fojas 571. El citado acusado aseveró: **"...conocí en el año de mil novecientos noventa y ocho a mi prima MARINA MERCEDES ARANA GOMEZ DE SOTERO ..."**.

[995] A fojas 573, preguntado al citado acusado respecto del manejo económico de la empresa PROMERSA, dijo: **"...estaba a cargo de mi prima MARINA MERCEDES ARANA GOMEZ DE SOTERO..."**.

[996] A fojas 574, el citado acusado aseveró: **"...de toda la parte administrativa se encargaba mi prima MARINA MERCEDES ARANA GOMEZ..."**.

[997] A fojas 572, el citado acusado aseveró: **"...todo el aspecto administrativo y financiero ha sido por la persona de mi prima MARINA MERCEDES ARANA GOMEZ..."**.

[998] A fojas 572, el citado acusado refiriéndose a Ricardo Renato Sotero Arana (de quien se deduce del contexto de la pregunta-respuesta, lo confunde como "primo") dijo: **"...Ninguna (...), siendo su participación en forma nominal, la socia en verdad fue mi prima MARINA MERCEDES ARANA GOMEZ..."**.

[999] A fojas 573, el citado acusado aseveró que **"...la empresa aún no tenía ingresos por cuanto estaba en proceso de prueba..."**.

[1000] A fojas 2,767 del Tomo 05, durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado desde cuándo conoció a la acusada Marina Mercedes Sotero Arana, dijo: **"...yo la conocí más o menos en**

PROMERSA estuvo antecedida de una labor conjunta con ellos en RICOMASA, enfatizando que fue él mismo quien gestó y promovió el proyecto de empresa, habiendo buscado apoyo económico en los acusados Ricardo Alberto Sotero Navarro y Marina Mercedes Arana Gómez para su concreción [1001 /1002/1003], desdiciéndose, sin razón verosímil y atendible, de su anterior reconocimiento de socio nominal[1004], virando su versión ofrecida en la instrucción hacia la explicación de que su situación accionarial del 40% en PROMERSA, obedeció, de un lado, a su aporte en herramientas y maquinarias; y, de otro, a su compromiso de aportar a futuro una determinada suma de dinero[1005], lo cual, finalmente, no pudo cumplir y eso motivó su retiro a fin de no retrasar los objetivos estrictamente empresariales de los antes nombrados[1006]; añadiendo, asimismo, que si bien su sueldo fue de S/.400; además recibió un préstamo de sus co-acusados hasta por S/. 9,000 y que tal situación estaba prevista ser diferente superada la fase de pre-producción[1007]; puntualizando que la empresa ciertamente no tuvo rendimiento mientras estuvo en dicha fase de pre-producción, pero que precisamente al salir de ella, en Diciembre de 1999, la dejó operativa y, al año siguiente (2000) ya tuvo rentabilidad[1008].

---

**el noventa y siete, a mediados del año noventa y siete...**. Repreguntado: **¿En esa fecha también conoció usted a su esposo? Dijo: Sí, al General...**

[1001] A fojas 2,767. durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado desde cuándo conoció a la acusada Marina Mercedes Sotero Arana, dijo: **".. en el noventa y ocho trabajé con mi prima, yo les propuse formar una sociedad, les presenté un proyecto para repotenciar maquinarias, fabricar moldes, un taller mecánico..."**, agregando: **"...hicimos una sociedad, trabajamos en conjunto, en el noventa y siete estuve hablando con ellos, frecuentamos y se dio el inicio de trabajo mas o menos en el año noventa y ocho..."**

[1002] A fojas 2,767 del Tomo 05. durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado sobre esta etapa anterior a PROMERSA, dijo: **"... no hicimos una constitución, mi prima prestó una constitución que ya tenía hecha y con esa empezamos..."**. Repreguntado cómo se llamaba, dijo: **"...RICOMASA..."**.

[1003] A fojas 2,767 y siguiente del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado ya sobre PROMERSA, dijo: **"... lo que pasa es que (...) como la empresa, el proyecto que les presenté no rendía (...) prácticamente cerramos eso en febrero del noventa y nueve (...) me sentí bastante mal porque no salieron mis planes (...), entonces (...) les presenté un proyecto después de plásticos, de lo que era PVC, y de todas maneras quisieron participar con ello, formalizándolo ya con la empresa PROMERSA..."**.

[1004] A fojas 2,771 del Tomo 05. durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado: Usted en su declaración dice que era un socio nominal, nos puede explicar eso?, dijo: **"... Sí, lo que pasa es que yo me enteré de este juicio por los diarios, a mí no me llegó ninguna notificación, dos días antes de que yo declare, bueno, me enteré y me fui a ver y estuve muy nervioso y no entendía a veces preguntas que me hacían (...) me sentía bastante nervioso..."**.

[1005] A fojas 2,768 del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado: ¿el proyecto de usted significaba inversión económica de dinero en efectivo?, dijo: **"... No, (...) el proyecto constaba siempre con mis maquinarias (...) entramos en conversaciones para un porcentaje, quedando yo (...) en conseguir cierto capital para poder empezar el trabajo de la producción ..."**.

[1006] A fojas 2,769 del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, asevero: **"... no pude conseguir el dinero para poder trabajar en la producción, que fue uno de mis compromisos para entrar a ese porcentaje, no quise retrasarlos más porque realmente fue mi culpa, bastante retraso, no pude conseguir el dinero por más que quise..."**.

[1007] A fojas 2,797 del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado: "...¿Y cómo podía usted, si tenía un promedio de gastos mensuales de casi mil soles pasar a una empresa a ganar cuatrocientos, cómo podía subsistir? Dijo: **Precisamente, o sea yo no podía subsistir con ese sueldo..."**; agregando: **"...yo no podía subsistir con ese sueldo, entonces me hicieron un préstamo..."**. Repreguntado: "...¿Quién le hizo el préstamo? Dijo: **Mi prima y el General..."**. Interrogado: "...¿De cuánto? Dijo: **De nueve mil soles..."**"; añadiendo: **"...Fue en partes, paulatino..."**; agregando: **"... ya estaba endeudado en la pre-producción; entonces trataba de pedir lo menos porque todo esto yo lo iba a cancelar con la producción de la empresa, o sea mis miras era sacrificarme como les expliqué la otra vez un poco al inicio, para después poder pagar mis deudas, honrar mis deudas y salir adelante..."**.

[1008] A fojas 2,769 del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, al respecto, señaló: **"... me puse a trabajar en PROMERSA desde el noventa y nueve y cuando yo me retiré todavía no, o sea la dejé lista para trabajar; yo me retiré, en realidad yo renuncié, me aparté de la empresa en Setiembre del noventa y nueve, pero yo estuve ayudando esporádicamente, yendo una vez o dos**

11. Por lo demás, ya en Juicio Oral sí es explícito en cuanto a la vinculación del acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro con la persona jurídica, precisando que era éste y su cónyuge los socios reales de la empresa<sup>[1009]</sup>, que la acusada Marina Mercedes Arana Gómez le daba cuenta permanentemente de la marcha de la empresa<sup>[1010]</sup>, y que fue precisamente él quien ordenó que su hijo, Ricardo Renato Sotero Arana apareciera en ésta como socio nominal<sup>[1011]</sup>, pese a que este último, según detalla el acusado Enrique Arana Estabridis, como era bastante joven sólo se dedicaba a los estudios y "a los amigos del barrio" sic), no teniendo ninguna vinculación real con la empresa<sup>[1012]</sup>.
12. Estando al contraste entre una y otra, es el caso que la segunda versión, de acuerdo a lo declarado por el acusado Enrique Arana Estabridis en el Acto Oral, resulta inverosímil, dado que al mismo tiempo que se retracta de su condición, primigeniamente aceptada, de socio nominal, de otro lado, acepta que la transferencia de acciones que hizo a la procesada Marina Mercedes Arana Gómez estuvo desprovista de contenido real, pues pese a que aquellas, según el contrato de transferencia que corre en autos, fueron vendidas en la suma de **US\$ 47,520,00** empero, él mismo ha indicado que no recibió ningún dinero a cambio<sup>[1013]</sup>; todo lo cual revela la imposibilidad en que se encuentra el citado acusado de ofrecer una explicación razonable que solvete su segunda versión que sí fue un socio real y no aparente.
13. Así, el viraje a esta segunda versión sólo se explica, en una adhesión del acusado Enrique Arana Estabridis a la estrategia defensiva al interior del presente proceso de los acusados Ricardo Alberto Sotero Navarro y Marina

---

veces por semana, unos ratos, hasta dejarle las máquinas y la fábrica lista para operar, hasta Diciembre del noventa y nueve...". Ver fojas 2,771 del Tomo 05. Preguntado si después, "...hacia el año 2000, la empresa si era rentable (...)?" dijo: Efectivamente, o sea el proyecto era bueno, o sea la empresa, el rubro de plásticos sí iba a darles, lo que pasa es que en el noventa y nueve sólo estaba en preparación, repotenciación, montaje, habían varios factores, había que preparar todo el terreno...".

[1009] A fojas 2,772 del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, señaló: "... **los socios reales, (...) era el General y mi prima Marina, no se porqué lo pusieron a Renato...**".

[1010] A fojas 2,774 del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado: "...¿El acusado Ricardo Sotero Navarro, el General como usted lo señala, frecuentaba la empresa? Dijo: **Cuando venía, creo que una vez fue a la empresa, pero no la frecuentaba, creo que en la casa mi prima le daba, o cuando iba a Iquitos le daba cuenta de ella, tengo entendido...**".

[1011] A fojas 2,768 del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado: "...¿Y por qué se formó esta empresa PROMERSA entre usted y Renato cuando la conversación había sido con la madre y no con él? Dijo: **Realmente desconozco porque eso fue decisión del General, a quién él había puesto, sinceramente son disposiciones familiares internas de ellos...**".

[1012] A fojas 2,770 del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado: "...¿Qué tipo de actividad desarrollaba [Ricardo] Renato Sotero Arana? Dijo: **El no iba a la empresa, él se dedicaba a los estudios, nada más, o a estar con los amigos en el barrio...**". Repreguntado: "...¿No le extrañaba a usted esto, toda vez que aparecía en las Escrituras como Socio? Dijo: **Como le comenté anteriormente, era decisión del General, lo que decidió él fue que su hijo estuviera en el cargo...**".

[1013] A fojas 2,806 y siguiente del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado: "...¿Sus acciones estaban valorizadas en treinta y nueve mil seiscientos soles? Dijo: **Sí**. [Interrogado] ¿Acusado usted vendió de acuerdo al contrato de transferencia de acciones tres mil novecientos sesenta acciones, equivalente a treinta y nueve mil seiscientos nuevos soles, en el precio de cuarentisiete mil quinientos veinte nuevos soles, eso es lo que consta en la documentación, dinero que dice que fue pagado íntegramente por la adquirente, consignándose que la entrega se efectuó a la firma del contrato en mención, eso es cierto? Dijo: **Se transfirió las acciones sí es cierto, pero jamás tuve ningún dinero...**". [Vuelto a ser preguntado] ¿Jamás recibió usted cuarentisiete mil quinientos veinte soles? Dijo: **Jamás recibí ningún dinero...**".

Mercedes Arana Gómez, pretendiendo, a todas luces, revertir la conclusión derivada de su primera declaración de que existió un objetivo de ocultamiento de estos últimos, y que, en el mismo, tuvo determinada participación.

14. Fijado lo anterior, ingresando a analizar puntualmente el título de imputación por el que se le acusa al procesado Enrique Arana Estabridis, esto es, de complicidad en enriquecimiento ilícito, cabe significar lo siguiente:

14.1. Que está acreditado en autos su vinculación jurídica con PROMERSA desde el 27 de julio<sup>[1014]</sup> hasta el 10 de setiembre del 2000 en que se registra su renuncia como Director <sup>[1015]</sup>. Luego, no obstante no haberse tenido a la vista el Libro de Registro de Acciones (instrumento con el que, según el artículo 91° de la Ley General de Sociedades, legalmente se acredita la transferencia de acciones), la Sala, por ser la interpretación más favorable a la defensa, toma por cierta la fecha que se consigna en el documento privado denominado "Contrato de Transferencia de Acciones" que aparece suscrito por los acusados Marina Mercedes Arana Gómez y Enrique Arana Estabridis, esto es, el primero de octubre de 1999<sup>[1016]</sup> como fecha en la que transfirió sus acciones y dejó de ser socio de la citada persona jurídica; dicho lo cual, lo cierto es que durante todo este periodo en que tuvo relación jurídica con aquella, **tuvo, sin duda alguna, una actuación instrumental para los efectos del ocultamiento del incremento ilícito llevado a cabo por el acusado Ricardo Alberto Sotero Arana y la antes mencionada.**

14.2. No obstante ello, conforme hemos señalado precedentemente la complicidad en el delito de enriquecimiento ilícito, a criterio de esta Sala, tiene que suponer, necesariamente, que el autor de dicho ilícito, para perpetrar el mismo, cuente anteladamente con el aporte delictivo del cómplice, para cuyo efecto, este último tiene que constituir una pieza tenida en cuenta en todo momento en el plan de acción del primero, tal y como aconteció con respecto a la acusada Marina Mercedes Arana Gómez, quien era parte del núcleo familiar directo del acusado y tuvo una contribución extendida en el tiempo y a lo largo de todo el proceso de incremento ilícito del acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro, posibilitando, en los hechos, una retroalimentación del mismo, puesto que dotaba de confianza a este último de que contaría de manera permanente – y no esporádica o transitoria- con su apoyo para ocultar dicha acumulación patrimonial.

14.3. Que, en tal sentido, no obstante que existió un intervalo temporal en el que el citado acusado estuvo adherido al plan de ocultamiento de los antes nombrados materializado a través de la persona jurídica PROMERSA S.A. en el lapso precedentemente anotado, **existe duda en este Colegiado respecto a si su intervención realmente viabilizó el incremento ilícito sistemático y permanente que desplegab y llevaba a cabo el acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro desde 1995 hasta el 2000, dado que no se aprecia en el caso del acusado Enrique Arana Estabridis una línea de continuidad en el tiempo a**

[1014] Ver fojas 1,082 del Tomo 02.

[1015] Ver fojas 1,101 del Tomo 02.

[1016] Ver fojas 1,106 y siguiente del Tomo 02.

**semejanza de lo acontecido en el caso de la citada acusada; máxime si en el interín del período de su participación en PROMERSA S.A fue la propia acusada Marina Mercedes Arana Gómez la que se incorporó a la persona jurídica como socia desplazando al acusado Enrique Arana Estabridis de ese status aparente de socio que detentaba; siendo también muy temporal la titularidad mancomunada que tuvo el citado acusado con la antes nombrada respecto de una de las cuentas vinculadas a PROMERSA<sup>[1017]</sup>, no existiendo por lo demás prueba de las acciones eventualmente desplegadas por su persona cuando ejerció el cargo de Director, ni tampoco está probado algún otro acto contributivo del acusado Enrique Arana Estabridis fuera del contexto de PROMERSA que motive una conclusión diferente.**

---

[1017] Ver fojas 2,808 del Tomo 05. Durante el examen al acusado en el Acto Oral, preguntado: “...¿Dígame en cuanto a la cuenta que se abre en el Banco Continental la número cero cero once - cero ciento catorce - cero dos mil sesentiséis cuatro seis cuatro, que se abre en Mayo de mil novecientos noventinueve, con un importe de veintisiete mil dólares, usted le ha explicado al señor Representante del Ministerio Público que esta cuenta se abrió y sólo estuvo vigente un día? Dijo: **Sí...**”.